SALA MIXTA - Sede Nuevo Palacio

EXPEDIENTE : 00685-2023-0-2801-JR-LA-01

MATERIA : REPOSICION

RELATOR : EDGAR CATACORA GUTIERREZ

DEMANDADO : EMPRESA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO SA

DEMANDANTE : ARENAS CUBA, ALEXANDRA LUCIEN

RESOLUCIÓN Nº 27

Moquegua, **tres de junio** de dos mil veinticuatro.

A LOS ESCRITOS CON REGISTRO Nº 1447-2024 y 1473- INGRESADOS VIA MESA DE PARTES WEB.

VISTO: El recurso de casación interpuesto y pedido de rechazo, efectuados por las partes; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO: Base legal.** El artículo 35° modificado por la Ley N°31699 – Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que:

- "1. El recurso de casación se interpone contra las sentencias o autos que ponen fin al proceso expedidos por las salas superiores como órganos de segundo grado. En caso de sentencias que obliguen a dar suma de dinero, el monto total reconocido en ella debe superar las quinientas unidades de referencia procesal.
- 2. El recurso se interpone: a) Ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada. b) Dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna más el término de la distancia cuando corresponda. C) Adjuntando el recibo de pago del arancel judicial correspondiente.
- 3. Si no se cumple con lo previsto en el numeral 1 o los literales a) o b) del numeral 2°, la sala superior declara inadmisible el recurso e impondrá una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta unidades de referencia procesal en caso de que considere que su interposición tuvo una conducta maliciosa o temeraria.
- 4. Si no se cumple con lo previsto en el literal c) del numeral 2°, la sala superior concede al impugnante un plazo de tres días para la subsanación. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, la sala superior declara inadmisible el recurso. Sin perjuicio de la inadmisibilidad, se sanciona con una multa no menor de diez ni mayor de veinte unidades de referencia procesal si se advierte una conducta maliciosa o temeraria.
- 5. La sala superior califica la admisibilidad del recurso dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados desde su interposición.
- 6. Si la sala superior admite el recurso de casación, eleva copia de los principales actuados del expediente a la Corte Suprema de Justicia de la República, en un plazo máximo de cinco días hábiles. Dentro del mismo plazo, también notifica a las partes en sus respectivas casillas electrónicas con el auto de admisión del recurso y el recurso correspondiente".

SEGUNDO: Apersonamiento y calificación de la casación.

- **2.1. ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.** interpone recurso de casación en contra de la sentencia de vista dictada en autos por esta instancia superior, por lo que debe calificarse su recurso casatorio.
- 2.2. En consecuencia, teniéndose en cuenta en el caso de autos que se trata de una resolución que pone fin a la instancia y, cuyo petitorio contiene pretensión no cuantificable, habiéndose además presentado el recurso en el plazo de ley, verificándose que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 35° modificado por la Ley N°31699 Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, corresponde se admita y, consecuentemente a ello se proceda a su elevación a la instancia suprema.
- 2.3. Si bien la parte demandante pide se rechace la casación porque la sentencia de vista dictada en autos confirma la sentencia estimatoria de primera instancia; sin embargo, la declaración de improcedencia conforme a los alcances de lo previsto en el artículo 36, numeral 2), literal f) de la Nueva Ley Procesal de Trabajo¹, sólo está prevista para la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, más no a esta instancia. Téngase presente que a este Colegiado sólo le corresponde la calificación de la casación conforme a los alcances del artículo 35 de la NLPT. Siendo así, debe denegarse tal pedido de rechazo y estar a la casación admitida.
- **2.4.** Teniéndose en cuenta que se ha declarado la fundabilidad de la sentencia, una vez cumplida la elevación deberá remitirse incidente del expediente a su juzgado de origen para su ejecución, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la NLPT.

¹ Modificado por la Ley N°31699 – Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

Por estas consideraciones y en atención a la norma invocada; SE RESUELVE:

- ADMITIR el recurso de casación interpuesto por ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. en contra de la Sentencia de Vista (Resolución N° 23) de fecha 26 de abril de 2024, corregida por Resolución N° 26 de fecha 6 de mayo de 2024.
- 2. Ordenar se cumpla con la <u>ELEVACION de los actuados, del presente expediente judicial electrónico,</u>

 <u>A LA CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.</u>
- 3. **REMITIR** incidente del expediente a su juzgado de origen para su ejecución conforme a lo previsto por el artículo 38 de la NLPT.
- 4. **DENEGAR** pedido de rechazo de recurso casatorio efectuado por la parte demandante.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

S.S.

GONZÁLEZ AGUILAR. NAJAR PINEDA. COHAILA QUISPE.²

² La presente resolución se encuentra con firmas digitales de los señores Jueces Superiores y la secretaria de Sala.